

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE ESCAZÚ
28 de junio de 2023

1

Los suscritos, Andrea Mora Oreamuno y Lorna Elizondo Cubero, funcionarias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 28 de junio de 2023, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Escazú para realizar una inspección.

La inspección inició a las 11:00 horas y finalizó a las 11:30 horas.

I- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial y realizó observación general de la infraestructura.

II. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Infraestructura

La Delegación Policial de Escazú se encuentra ubicada en una infraestructura pequeña y consta de la oficialía de guardia, armería y oficinas. No cuenta con espacios de aprehensión.

2

Según indicó el personal, se encuentra en un proceso de arrendamiento encaminado, por lo que se tiene previsto que dicha delegación sea trasladada en el transcurso de 2024 a otro edificio, una vez que el oferente cumpla con el cartel de licitación.

Personal Policial

En la Delegación Policial trabajan un total de 105 oficiales de los cuales, 13 son personal femenino. El cuerpo policial se divide en 4 escuadras.

Once oficiales se encuentran destacados de manera permanente en puestos diplomáticos como un acuerdo de cooperación para custodia en traslado de personas con cargos importantes.

Para realizar sus funciones, cuentan con seis vehículos en buen estado, de los cuales 1 es para traslado de personas aprehendidas. Todas las unidades cuentan con su radio de comunicaciones.

De acuerdo a lo mencionado por la jefatura de la delegación es importante la capacitación a los y las oficiales en temas de derechos humanos y prevención de tortura.

Proceso de aprehensión

En el momento de la inspección no se encontraba ninguna persona aprehendida.

Se indicó que al no contar con área de celdas, las personas aprehendidas son ingresadas a la delegación transitoriamente, permaneciendo en una silla mientras se realizan las diligencias necesarias y la coordinación para luego ser trasladadas, generalmente al Centro de Aprehensión Barrio Claret, donde se les brinda la alimentación en los casos donde coinciden con un horario de comida.

Las personas aprehendidas por pensión alimentaria se les proporciona la llamada para que coordinen el pago de la deuda, en caso de que esto no sea posible, son trasladadas dentro del horario de admisión a pensiones alimentarias en San Rafael de Alajuela.

Libros de registro

La delegación policial de la Fuerza Pública de Escazú indicó que el ingreso transitorio de las personas aprehendidas se anota en el libro de novedades de la oficialía de guardia. Como una de las próximas acciones que plantea la jefatura es utilizar el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública, aunque la permanencia en esta delegación sea breve.

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

3

Sobre libros de registro

El Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales¹ en el punto 19, señala lo siguiente:

Obligatoriamente debe llevarse, de forma paralela con el libro de control de aprehendidos, un control por medio del acta denominada “Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales”. La cual se adjunta como anexo. Deberá estar correctamente numerada de forma consecutiva, una por cada persona aprehendida que ingrese a la Delegación Policial. Cada jefatura será responsable de revisar diariamente que las actas se encuentren ordenadas y hayan sido completadas correctamente. En el caso que se tenga que anular un acta, deberá quedar la justificación en el Libro de Control de Aprehendidos.

La creación del instrumento para el registro de personas aprehendidas, se realizó justamente para velar por la aplicación de todas las salvaguardias permitiendo acceder a la información completa como sus datos personales, información de ingreso, situación jurídica, estado y atención en salud, uso del servicio sanitario, acceso a alimentación, derecho a la llamada e información sobre su egreso, alimentación y otras, además permite que la información se encuentre en un solo documento y pueda ser consultado en cualquier momento por una autoridad externa que lo solicite.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, en el apartado de reparaciones, garantías de no repetición, se pronunció respecto al registro de personas detenidas, indicando los siguiente:

iii) Adopción de un mecanismo de registro de detenidos público y accesible

238. Los representantes solicitaron “la creación de un registro de detenidos público, accesible e inmediato”, en todos los sitios “donde las personas a quienes se imputa un delito son detenidas antes de ser presentadas ante el juez competente”. Dicho registro debería especificar el nombre del servidor público a cargo de la investigación; pues si bien reconocieron la actual existencia de registros de detención, también señalaron que “éstos en muchos casos carecen de información completa y fidedigna y que tampoco se realizan de forma inmediata, prerequisite fundamental para la tutela efectiva de los derechos del detenido”.

¹ Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de la Fuerza Pública. Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, Abril 2019

Este registro deberá contener con especificidad “la hora, lugar, circunstancias de la detención; lugar donde será llevada la persona detenida y probable hora de llegada; hora de llegada; situación procesal del detenido; nombres de las personas que en cada momento ostentan la custodia física inmediata, y nombres de las personas que ostentan la custodia legal del detenido”.

4

En lo que se refiere a la pertinencia de impulsar un mayor acceso público al registro inmediato sobre la detención y su debida actualización, la Corte Interamericana en la misma sentencia, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Que las Procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo custodia. Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y validadas por un superior.

Lo anterior, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas. Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

Un registro adecuado protege la dignidad de las personas en calidad de detenidas al contemplarse todas las salvaguardias y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y su atención, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, acceso a higiene, entre otras.

La jefatura de la delegación de la Fuerza Pública de Escazú reconoce la importancia de un registro específico de personas aprehendidas donde se reúna en un único documento la información de ingreso y egreso, así como otros datos y salvaguardias aplicadas durante el tiempo transitorio de permanencia en la banca de la delegación, mientras se realizan las coordinaciones necesarias para el traslado de la persona a otras instancias o delegaciones de la Fuerza Pública que si cuentan con espacios de aprehensión adecuados.

Al momento de la inspección el personal del MNPT facilitó por correo electrónico el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales con el fin de que el registro oficial de persona aprehendidas sea implementado lo antes posible.

Una vez que la delegación inicie con la implementación de este tipo de registro, el MNPT insiste en la importancia de conservar los registros con la información completa la que se garantiza por medio de una revisión y supervisión frecuente por parte de la jefatura de la delegación, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas detenidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad.

El personal a cargo de las personas detenidas debe recordar que mantener al día este tipo de registro de forma rigurosa, con la información completa y necesaria, le permite a la Administración, en primer lugar, tener acceso y conocer cómo se manejan los centros de detención y el proceso de detención de las personas. En segundo lugar, se constituye en una salvaguardia para evitar el abuso policial, lo que podría servir de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tienen que ver con prácticas abusivas durante el proceso de aprehensión y custodia.

Sobre la necesidad de capacitación de los oficiales de Fuerza Pública en derechos humanos como una herramienta para una detención con dignidad.

El personal policial debe comprender que su labor no se limita a detener y custodiar personas, ni que su tarea se basa en imponer más castigo del que ya ha sido impuesto al ejecutarse la privación de libertad, la aprehensión o la detención. Al contrario, debe percibir su papel con un carácter integral que implica talento personal y aptitudes profesionales para trabajar con personas detenidas o aprehendidas.

Debe infundir en el personal policial la idea de que el trabajo que efectúa es valioso para mantener el orden social, pero que también este se puede realizar dentro de una visión de derechos humanos y del reconocimiento de la dignidad inherente, significando también el orden dentro de los lugares de detención.

Uno de los primeros requisitos es reforzar la ética en su labor y en la administración de lugares de detención o aprehensión, exponiéndosele claramente que todas las herramientas técnicas que utilice deben estar basadas en la dignidad y humanidad.

La capacitación técnica implica conocer bien los requerimientos de seguridad, el uso de implementos como esposas y candados, el adiestramiento con armas de fuego, la realización adecuada de los registros, preparación de los informes, y la manera de realizar aprehensiones, tomando en consideraciones a las poblaciones vulnerables de tal forma que se realicen en forma especial.

Lo anterior debe complementarse con la capacidad y destrezas que tenga el personal policial para saber quiénes son las personas detenidas o aprehendidas y que conducta puede esperarse de ellas, interactuando con estos de una forma adecuada y estando alerta.

El MNPT ha venido señalando la necesidad de capacitación de los diferentes cuerpos policiales del país en derechos humanos y prevención de tortura y, por lo tanto, ofrece su colaboración a la fuerza Pública de la delegación de Escazú brindándole facilitadores especialistas en el tema, para el cumplimiento de dicha recomendación, con el fin de abrir un espacio de capacitación en el momento en el que la jefatura de dicho cuerpo policial coordine con el MNPT.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE ESCAZÚ

PRIMERA. - Utilizar el acta de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

SEGUNDA. - Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

TERCERA. - Gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General

de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

7

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Esteban Vargas Ramírez
Directo Ejecutivo a.i

La investigación y el presente informe fueron realizados por,

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de prevención de la Tortura

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención de la Tortura